

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES DE LA SOCIEDAD**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
VICENTE TERÁN URIBE
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO
RAÚL AUGUSTO SILVA VELA
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de este Congreso del Estado, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Abraham Montijo Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, la cual tiene como objeto la creación de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa del diputado Abraham Montijo Cervantes, fue presentada el día 03 de octubre de 2013 y se encuentra sustentada en los argumentos siguientes:

“Los adultos mayores en nuestra cultura han ocupado un lugar especial en la transmisión de los valores y las tradiciones, pues, representan una fuente de sabiduría, al ser poseedores de un conocimiento que la experiencia y los años otorgan.

Las nuevas concepciones de un mundo centrado en una educación escolarizada y uso de las nuevas tecnologías, privilegian el conocimiento inmediato, especializado, con el desarrollo de nuevas habilidades. Al mismo tiempo, las necesidades del mercado han ubicado sus principales nichos de interés en una creciente población joven. Esta situación ha propiciado un desplazamiento de los adultos mayores en el sistema productivo y en la escala de necesidades y seguridades por satisfacer, situándolo dentro de una población vulnerable, al ser discriminada y desprotegida.

En la esfera internacional, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho de todas las personas a contar con un nivel de vida adecuado, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera puntual que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

El artículo 1° Constitucional anteriormente citado, fue reformado recientemente mediante la adición de sus primeros tres párrafos con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, reconociendo con ello de manera

expresa, la vigencia y aplicación en el territorio nacional de las disposiciones internacionales de las que México sea parte.

Nosotros, como legisladores tenemos el derecho y la obligación de promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas desde nuestro ámbito de competencia, mediante la propuesta de iniciativas de ley que tengan dicha finalidad, más aun cuando se trate de garantizar los derechos humanos de un grupo vulnerable de la sociedad, como lo son los adultos mayores.

En este orden de ideas, encontramos vigentes, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de competencia Federal, así como la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, mismas que reconocen los siguientes derechos en favor de este grupo tan vulnerado:

- *Derecho a una vida con calidad;*
- *Derecho a un trato justo y digno;*
- *Derecho a una seguridad social, física y psicoemocional;*
- *Derecho a la salud y la alimentación;*
- *Derecho a una familia;*
- *Derecho a la educación;*
- *Derecho al trabajo; y*
- *Derecho a la protección ante cualquier situación de explotación o maltrato.*

Estas Leyes que protegen los derechos de las personas adultas mayores establecen, por un lado en la Ley federal que a partir de los 60 años de edad un ciudadano es considerado como adulto mayor; y por otro lado en la Ley de competencia Estatal la edad referida es de los 65 años de edad en las comunidades que cuentan con una población mayor a 5 mil habitantes, y 60 años de edad en las comunidades que cuentan con una población menor a 5 mil habitantes.

Según datos del censo de población del año 2010, en México hay 10.8 millones de adultos mayores, que corresponden a casi el 10% del total de la población.

De la misma manera, según los datos que nos proporciona el INEGI habitan en nuestra Entidad Federativa poco más de 250 mil adultos mayores, cifra que representa el 9.5% de la población de nuestro Estado.

Como podemos apreciar, las personas adultas mayores en nuestro país y en Sonora, representan un porcentaje considerable de la población total respectiva.

En éste contexto, la presente iniciativa de Ley tiene como objeto, la creación de una institución denominada “Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor”, la cual tendrá como finalidad, la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo, así como defender y hacer respetar los derechos humanos de los adultos mayores en situación vulnerable.

Lo anterior se propone mediante la adición de un capítulo dentro de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, dentro del cual se establecen las atribuciones específicas que tendrá la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor del Estado de Sonora.

En el Estado de Nuevo León, ya existe la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, así como en el Estado de Colima, se aprobó un decreto que igualmente crea dicha Procuraduría en ese Estado, asimismo, para proteger y que se hagan respetar los derechos de las personas adultas mayores, el Distrito Federal cuenta con una agencia especializada en delitos cometidos contra adultos mayores, todo esto es una muestra que las entidades federativas están implementando diversas medidas y creando organismos que velen por el respeto y cumplimiento de los derechos de los adultos mayores, por lo que Sonora no debe ser la excepción.

Con la presente iniciativa se pretende garantizar al adulto mayor el pleno goce de sus derechos humanos, tomando en cuenta que representan un sector vulnerado de la sociedad, por lo cual considero que se les debe dar especial atención.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo

dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La comunidad internacional comenzó a subrayar la situación de las personas de edad en el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, aprobado en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en 1982. Los principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, aprobados en 1991, los Objetivos mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001, fijados en 1992, y la proclamación sobre el Envejecimiento, de ese mismo año, siguieron fomentando

la concientización internacional sobre las necesidades esenciales para el bienestar de las personas de edad.

Los tratados de derechos humanos fundamentales, contienen numerosas obligaciones implícitas para con las personas de edad, aunque no contienen disposiciones concretas centradas en ellos. Esos instrumentos se aplican a las personas de edad de la misma manera que se aplican al resto de las personas y protegen sus derechos humanos esenciales, incluido el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos inhumanos o degradantes, el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a un nivel de vida adecuado y sin discriminación por ningún motivo.

En las últimas décadas, las condiciones demográficas en el país se han modificado, incluyendo las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales de la población. Factores como las campañas de planificación familiar, los avances en cuanto al cuidado de salud, extensión de la esperanza de vida, entre otros, están transformando la pirámide poblacional clásica donde el grueso de la población lo representaban los niños.

Hoy en día, la tasa de crecimiento de la población más alta se encuentra en edades productivas y cada vez más en los adultos mayores. Tales circunstancias demográficas obligan a realizar acciones que respondan a las nuevas dinámicas de la población, identificando los sectores de la población que requieren atención y sus necesidades prioritarias.

Las condiciones de vida para las personas de la tercera edad son especialmente difíciles pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización y, en muchos casos, se sienten postergados y excluidos.

En los últimos años, ha supuesto un gran escándalo social, la comunicación de casos de indignante maltrato a personas mayores por parte de sus propios familiares o personas de convivencia. Algunos varones son explotados por su familia y algunas mujeres han llegado a sufrir el llamado "Síndrome de la Abuela Esclava" por la que algunas familias, abusan de la confianza que le supone, para que trabaje para ellos, sin que ellos tengan consideración con ella.

En la mayoría de los casos, el maltrato pasa a ser psicológico y casi imperceptible.

Otro tipo de caso es que la familia o convivientes ya no los quieren porque se ve a la persona como un estorbo, por lo general esta idea se da por falta de dinero para mantener tanto a él como al resto de los familiares o convivientes del hogar. Algunos asilos de ancianos también son criticados duramente por acusaciones graves de maltratos físicos y psicológicos, como también a falta de atención y el poco cuidado que reciben.

La autoestima en el adulto mayor se ve afectada puesto que la etapa en que vive el adulto mayor requiere de una reestructuración de la personalidad debido a una serie de cambios tanto a nivel fisiológico, psicológico, social y familiar que lo hacen vulnerable ante su nueva vida.

Las administraciones públicas a todos los niveles, desde el local al nacional, han asumido parte de esta responsabilidad y bien han creado nuevas instituciones o han modernizado las existentes a fin de buscar formas de responder gradualmente a los problemas a que se enfrentan los adultos mayores.

Ahora bien, se define como procuraduría al ente que nuclea a quien se desempeña como procurador y, por lo tanto, es el nombre que identifica a la oficina donde trabaja el procurador, el cual resulta ser el individuo que, amparado en un poder o facultad, ejecuta algo en nombre de otro sujeto o sujetos.

En esa tesitura, es evidente la necesidad en nuestra Entidad de contar con una Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, en la que se promueva, defienda y haga respetar los derechos de los adultos mayores en situación vulnerable, realizando para ello, diversas actividades que la propia ley previamente le haya facultado para tal efecto, lográndose así que el Estado garantice la protección y ejercicio de los derechos del adulto mayor.

Al efecto, resulta pertinente señalar que el escrito en comentario ha sido objeto de un estudio minucioso respecto a la viabilidad de las modificaciones legales que se plantean, arribando a la conclusión que en el presente dictamen se resolverá en sentido positivo, por las razones fácticas y legales que se esgrimen en el presente; lo anterior, toma gran relevancia ya que, en efecto, se considera prioritario para este gobierno tutelar los derechos de un grupo vulnerable, que en este caso lo vienen siendo los adultos mayores.

Por ello, ante la misma tesitura, lo idóneo resulta ser que se lleve a cabo la creación de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, a fin de que nuestra Entidad cuente con una institución real, con atribuciones que efectivamente materialicen la evidente necesidad de tutela que requieren hoy en día las personas de la tercera edad.

En tal sentido, una vez analizadas las modificaciones que se plantean respecto a la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, consideramos procedente su aprobación, ya que con la misma se estaría llevando una nueva acción a favor de buscar

la protección del adulto mayor, como grupo vulnerable, debido a los cambios en las circunstancias demográficas en nuestro país y, en lo específico, los sufridos en nuestra Entidad.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión nos encontramos convencidos de que la aprobación de la modificación legal en cuestión se convertiría en un gran avance para mantener a nuestro Estado como de avanzada respecto al tema del protección de derechos del adulto mayor, con la finalidad de crear y especializar su regencia y tutela de los derechos del adulto mayor, en beneficio del pueblo, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un capítulo XIII y los artículos 57 al 65 a la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, para quedar en los términos siguientes:

CAPITULO XIII DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR

Artículo 57.- Se crea la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, como un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

Artículo 58.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá como objeto, la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo, así como defender y hacer respetar los derechos de los adultos mayores en situación vulnerable.

Artículo 59.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor se integra por:

I.- Un Procurador de la Defensa del Adulto Mayor; y

II.- El personal que le sea asignado en el presupuesto autorizado.

Artículo 60.- El Procurador de la Defensa del Adulto Mayor será nombrado y removido por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, con la aprobación del órgano de gobierno.

Artículo 61.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;

II. Velar por la protección de la salud física, mental, psicológica y sexual de los adultos mayores;

III. Velar porque los adultos mayores abandonados, sujetos de negligencia, repatriados o víctimas de violencia intrafamiliar obtengan un hogar seguro;

IV. Orientar, asesorar y asistir, gratuitamente en materia legal, cualquier asunto en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico directo, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y sucesorio;

V. Procurar la defensa y representación de los derechos consignados a favor de las personas adultas mayores en su persona, bienes y derechos ante cualquier autoridad competente, promoviendo todos los medios legales que conforme a derecho procedan;

VI. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; en los casos en que se trate de faltas administrativas, con las autoridades competentes;

VII. Asesorar vía los métodos alternos para la prevención y la solución de conflictos, a las personas adultas mayores en cualquier procedimiento legal en el que sean partes interesadas;

VIII. Promover, ante la autoridad competente, cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda cuando la persona adulta mayor por falta de medios económicos o por impedimento físico no pueda valerse por sí misma y requiera apoyo para llevar a cabo dichos actos;

IX. Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolas del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

X. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de discriminación, maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que les perjudique a las personas adultas mayores;

XI. Citar u ordenar con auxilio de autoridad competente, la presentación de los involucrados en los asuntos de su competencia;

XII. Expedir a la autoridad competente, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos sobre asuntos de su competencia, siempre y cuando sea legalmente procedente;

XIII. Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, cualesquiera de los medios de apremio dictados por autoridad competente que establece la presente ley; y

XIV. Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Órgano de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 62.- Para ser Procurador de la Defensa del Adulto Mayor se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; y

II. Poseer título de licenciado en derecho debidamente registrado, con cédula profesional y tres años mínimo de ejercicio profesional;

Artículo 63.- El Procurador de la Defensa del Adulto Mayor tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir, ordenar y dar seguimiento a las labores de las distintas áreas operativas de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor;

II. Representar a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado;

III. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos administrativos de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor;

IV. Rendir un informe bimestral de actividades de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor al Órgano de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora;

V. Observar las disposiciones que le señalen esta Ley y su Reglamento Interior;

VI. Desarrollar, dirigir y coordinar los estudios, dictámenes, recomendaciones y análisis que considere necesarios para el buen desarrollo de las labores normativas y rectoras de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, apoyándose en la estructura administrativa prevista en su Reglamento Interior;

VII. Someter a aprobación del Órgano de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, el Reglamento Interior y la estructura orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor;

VIII. Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Órgano de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, el Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables; y

IX. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

Artículo 64.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor contará con las unidades administrativas que se determinen en su Reglamento Interior, el cual regulará la organización y funcionamiento del citado Órgano Administrativo Desconcentrado y deberá ser aprobado por el Órgano de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

Artículo 65.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio dictados por autoridad competente:

I. Apercibimiento;

II. Auxilio de la fuerza pública;

III. Cateo y arresto hasta por 36 horas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Órgano de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora deberá aprobar el Reglamento Interior de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, conforme a su presupuesto y con cargo a él, ejercerá las acciones que resulten necesarias para la asignación del personal y presupuesto para el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 29 de octubre de 2013.

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

C. DIP. RAÚL AUGUSTO SILVA VELA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ